



60

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre del dos mil catorce (2014)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2014-00341-00
Actor: Rubén Darío Bautista Gamboa
Demandado: ESE Hospital San Juan de Dios de Pamplona
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por RUBÉN DARÍO BAUTISTA GAMBOA, a través de apoderado judicial, contra la contra la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA.

I. CONSIDERACIONES

1. Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que la demanda deberá presentarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo que se demande.

En la presente demanda, se solicita la nulidad de la Resolución número 082 del 3 de marzo de 2014, expedida por la gerente de la ESE Hospital San Juan de Dios de Pamplona, sobre la cual se agotó el procedimiento previo para demandar mediante Resolución N° 110 del 21 de abril de 2014, que se notificó el 23 de abril de 2014. Es decir que el demandante tendría hasta el 24 de agosto para ejercer la demanda, sin embargo, como quiera que entre el 16 de junio de 2014 y el 14 de octubre de 2014 se adelantó la conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público, a la fecha de la presentación de la demanda, 16 de octubre de 2014, no se vencieron los 4 meses previstos en la norma

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre el reconocimiento y pago de la pensión gracia supera los 50 salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes, expresados en la norma. Esto teniendo en cuenta que la suma estimada en la demanda hace relación a los valores dejados

Rad. 54-001-23-33-000-2014-00346-00

Actor: Rubén Darío Bautista Gamboa

Auto

de liquidar dentro del acto que reconoce y ordena el pago de las cesantías retroactivas del actor, por cuantía de sesenta y dos millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos dos pesos (\$62.653.902), los cuales equivalen a ciento un (101) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. **Aptitud formal de la demanda:** La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl 2); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls 2 y 57); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls 3 a 5); 4) los fundamentos de derecho (Fl 5); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fl 5); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fls. 6 y 7); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fl. 7).

En el presente asunto se tiene que el demandante agotó los recursos previos a demandar, tal como da cuenta la Resolución N° 110 del 21 de abril de 2014.

En el presente asunto se agotó la conciliación extrajudicial tal como da cuenta la constancia que obra a folio 26 del expediente.

Se debe precisar que aun cuando el demandante no señaló como demandada la Resolución N° 110 del 21 de abril de 2014, el artículo 163 del CPACA dispone que si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron, en esos términos, se entenderá que la presente demanda se ejerce contra las Resoluciones 082 del 3 de marzo de 2014 y N° 110 del 21 de abril de 2014.

En consecuencia, se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Resolución N° 082 del 3 de marzo de 2014, proferida por la Gerente de la ESE Hospital San Juan de Dios de Pamplona, mediante la cual se liquidaron las cesantías retroactivas del señor Rubén Darío Bautista Gamboa.

Rad. 54-001-23-33-000-2014-00346-00

Actor: Rubén Darío Bautista Gamboa

Auto

- Resolución N° 110 del 21 de abril de 2014, proferida por la Gerente de la ESE Hospital San Juan de Dios de Pamplona, mediante la cual se confirma la Resolución 082 del 2014.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor RUBÉN DARÍO y como parte demandada a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA representada por la Doctora Martha Lucia Burbano Rodríguez.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la Doctora Martha Lucia Burbano Rodríguez y/o quien haga sus veces, en su condición de Gerente de la ESE Hospital San Juan de Dios de Pamplona, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón electrónico el siguiente gerencia@hsdp.gov.co y por Secretaria requiérase a la entidad para que proporcione el buzón para recibir notificaciones electrónicas.

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6.) **REQUIÉRASE** a la parte actora para que a través de un Compact Disc (CD) proporcione la demanda y los demás anexos de la misma para efectos del traslado a la entidad demanda y a los demás intervinientes del proceso.

7.) **NOTIFÍQUESE** por estado la presente providencia a la parte demandante. Para tal efecto, **téngase** en cuenta el buzón electrónico jorge_camperos@hotmail.com

8.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

9.) Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de

Rad. 54-001-23-33-000-2014-00346-00

Actor: Rubén Darío Bautista Gamboa

Auto

diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

10.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

De conformidad con el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

11.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

12.) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA la ESE Hospital San Juan de Dios de Pamplona **DEBERÁ** allegar el expediente los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

13.) Reconózcase personería para actuar al profesional en derecho **JORGE CAMPEROS TORRES** en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.


Secretario General